

REGISTRO DE OBRAS MUSICALES

Y OTRAS DE PEQUEÑO DERECHO NO AUDIOVISUALES NI MULTIMEDIA

Declarar una obra en SGAE es proteger el esfuerzo de la creación y recibir los derechos de autor por su explotación comercial.

¿Qué son *obras musicales* y *otras de pequeño derecho* susceptibles de ser registradas en SGAE?

- **Composiciones musicales (con o sin letra).**
- **Composiciones literarias (chistes, sketches, poesía...)**
- **Video-clips.**

¿Para qué sirve su registro en SGAE?

Para poder cobrar los derechos de autor por la comunicación pública (interpretación en conciertos o emisión en radio o televisión) y por la reproducción-distribución de estas obras.

Registrar una obra en SGAE es un medio eficaz de proteger al autor y a sus derechos. Conviene complementar este trámite con la inscripción en el *Registro de la Propiedad Intelectual*, Organismo Oficial que posee oficinas en todas las Comunidades Autónomas y cuya dirección se les puede facilitar en cualquiera de las Delegaciones de SGAE.

La Sociedad General de Autores y Editores protege las obras españolas y extranjeras a excepción de las "caídas" en dominio público (70 años después de la muerte del autor).

¿Quién ha de registrar estas obras?

- Su *creador o creadores*, siempre que alguno de ellos sea socio SGAE.
- Su *editorial musical* miembro de SGAE.

¿Cómo debe registrar obras un creador?

Con carácter general es necesario cumplimentar:

1.- La Hoja de Declaración de obra en la que se incluye: título original de la obra (y otros títulos si los hubiere), género, duración, fecha y lugar (o cadena) de estreno (en el caso de obras sinfónicas y en las literarias de pequeño derecho no audiovisuales), nombre y apellidos de los perceptores de los derechos, especificando su "profesión" en la obra (el modo en el que han participado en su creación) y el porcentaje asignado según su participación.

También se debe especificar intérprete (si lo hay), lugar y fecha de la declaración (firmada por todos los creadores que en ella figuren), y nombre y domicilio de la persona que presenta la declaración (que ha de ser socio SGAE).

Porcentajes

Se establecen de mutuo acuerdo por los creadores de la obra. Para las creaciones que consten de música y letra se aplica por defecto (salvo pacto en contra) 50% para la participación musical y 50% para la participación literaria. En cualquier caso no se puede infringir la asignación mínima del 10% para los autores, de la totalidad de la parte musical o literaria.

2.- El impreso modelo que facilita la Sociedad o bien adjuntar la melodía, cifrado armónico y el texto literario -si lo hubiera- con la firma manuscrita de todos los creadores de la obra.

Registro Informático

Es necesario aportar toda la documentación, incluido el impreso "Declaración de Obra" que facilita el propio programa. Así mismo se incorporará la melodía, el

cifrado armónico y el texto literario si lo hubiese, con la firma manuscrita de todos sus creadores y el soporte magnético con las obras.

Casos particulares

1. Registro de una adaptación o arreglo

En este caso se adjuntará:

*** Declaración de obra con el porcentaje que se ha reservado el autor y el cedido al adaptador o arreglador.**

*** Autorización del autor original o la de sus *derechohabientes* (herederos de los derechos del autor o personas en las que éste ha delegado parte de sus derechos). Esta autorización se concede sin carácter exclusivo, salvo pacto en contra.**

*** Un ejemplar del arreglo o adaptación.**

Si la obra original es de dominio público o popular debe constar el título y nombre del autor original o la mención "popular", según el caso.

2. Registro de una composición musical de un texto preexistente.

Para ello es necesario incluir:

*** Autorización de los titulares o derechohabientes de la obra literaria que ha sido musicalizada. Se entiende que la autorización no es exclusiva, salvo pacto en contrario.**

*** Declaración de obra, que contendrá los porcentajes pactados en la autorización.**

*** El impreso modelo que facilita SGAE o la melodía, cifrado y texto adaptado debidamente firmados.**

3. Registro de sketchs, monólogos, chistes escenificados y otras obras literarias

Para poder registrar estas obras es necesario su estreno previo a través de un medio de radiodifusión o espectáculo público, o haber sido incluidas en un soporte comercial (disco, cassette, CD, etc).

Hay que presentar una declaración por cada obra independiente, aunque formen parte de un mismo espectáculo.

Si estas obras se han estrenado o emitido en televisión a continuación del título se pondrá el nombre de la emisora y la fecha del estreno.

En el caso de estar incluidas en programas de TV con periodicidad diaria, semanal o mensual, se realizará una declaración mensual, incluyéndose el guión o los chistes interpretados en todos los programas de ese mes.

4.-Registro de una *obra incorporada a un mensaje publicitario*

En este caso es necesario presentar el contrato que acredite que el creador se ha reservado expresamente el derecho de comunicación pública. Además habrá que contar con la autorización de todos los titulares o derechohabientes de la obra si esta no fue creada para tal fin.

Siempre que sea posible se entregará una fotocopia de la licencia de utilización con la fecha, producto, agencia publicitaria, fechas de la campaña, ámbito territorial de la misma y título y autores de la obra incluida en el mensaje publicitario.

5. Registro de *obras electroacústicas o de imposible transcripción:*

Es necesario adjuntar con el impreso de "Declaración de Obra" un soporte sonoro que la reproduzca íntegramente.

6. Registro de *video-clips:*

Para registrar videoclips es necesario que la obra musical sea registrada previamente. Para registrar video-clips Declaración de obra: la deben cumplimentar todos los perceptores de derechos y se especificará el porcentaje que se le asigna al "director-realizador" (no puede sobrepasar el 25%). El porcentaje restante se dividirá entre los demás creadores según el reparto que se indicó al registrar la obra musical.

¿Cómo puede registrar obras un editor musical?

Los editores socios de SGAE pueden registrar obras mediante cuatro tipos de contrato: *de edición original, de co-edición, de sub-edición o general de representación*. En todas las modalidades, el registro se realiza a través del impreso de "Declaración de Obra".

Para el *contrato de edición* es necesario aportar:

- Un *formulario* que resuma las condiciones del contrato suscrito entre el creador o creadores y el editor musical.
- Una *copia del contrato* firmado con los creadores.
- *Melodía, cifrado armónico y texto literario* si lo hay, o si no, un ejemplar impreso de edición de la obra.

Para el *contrato de coedición*:

- Un "*formulario resumen*" de las condiciones del contrato suscrito entre los coeditores .
- Una *copia del contrato* firmado entre los coeditores.

Para el *contrato de subedición*:

- Formulario resumen del contrato entre el editor (no socio de SGAE) y el subeditor (socio de SGAE) para todas las obras enumeradas en el mismo.

Para el *contrato general de representación*:

- Formulario resumen del contrato entre el editor original (no socio de SGAE) y el editor sustituto (socio de SGAE) para las obras de todo un catálogo.

2. ¿Es posible el registro mediante soporte magnético (cassette, cinta de video...)?

Sí, si dispone del programa informático que le ofrece SGAE. Es necesario aportar la documentación requerida en el punto anterior junto con la Hoja de Declaración de Obra, que incluye el programa.

3. ¿Qué porcentaje puede ceder un creador a un editor musical?

Los creadores no pueden cederle al editor un porcentaje mayor del 50% de su participación en la obra.

La distribución de los derechos

Los autores y editores reciben los derechos que generan sus obras a través de los repartos que la Sociedad realiza de las cantidades que recauda. Según la información utilizada para efectuar el reparto los derechos se pueden agrupar en: derechos de ejecución, derechos de reproducción mecánica, copia privada y derechos dramáticos.

Calendario de repartos

Los derechos de ejecución son los generados por la comunicación pública de obras y los derechos de reproducción abonados por usuarios comunes (televisiones, radios, discotecas, etc). Las cantidades percibidas por este concepto se abonan a los Autores y Editores en los meses de **junio y diciembre**.

Los derechos de reproducción mecánica que se obtienen por la venta de discos, casetes, vídeos y soportes multimedia y los procedentes por copia privada (audio y vídeo) se abonan en los meses de **marzo y septiembre**.

Los derechos dramáticos se envían **cada mes** a todos los socios.

Para más información

Departamento de Socios. Registro de Obras Musicales

Tel. 913499611. Fax. 913499537. Email: apascual@sgae.es